

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

Tierra y Libertad en la
Reforma Agraria de México

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

FRANCISCO VENEGAS ANGUIANO

Guadalajara, Jalisco



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EXPOSICION GENERAL DEL TEMA

67268

El pensamiento universitario tiene mayor trascendencia en la historia de los pueblos, cuando asume la responsabilidad de asomarse a sus problemas para examinar el pasado, avisorar el futuro y con el más justo equilibrio de experiencias y aspiraciones, vaciar en los moldes de la realidad presente, las más adecuadas fórmulas de solución.

Por eso pensamos que la Universidad, exponente máximo del pensamiento nacional, ya no puede limitar su destino a la integración profesional de quienes lleguen a sus aulas alentando como único propósito la capacitación científica suficiente para el ejercicio de una profesión. Nuestro pueblo está exigiendo a la Universidad no sólo profesionistas eficientes y honrados, sino también el señalamiento de rumbos que conduzcan a la colectividad hacia la coexistencia pacífica y ordenada que le permita realizar su destino nacionalista con sus propias concepciones de vida.

Diríase que la Universidad tiene ahora la doble misión de capacitar profesionistas, no sólo en el orden técnico y cultural, sino también en el sociológico, para que su ejercicio profesional sea a la vez un constante avocamiento a los problemas sociales de la Patria y de la Humanidad.

Quizá en México tal proyección universitaria se

ha ahondado más a través de la lucha de dos corrientes de ideas contradictorias que desde hace más de veinticinco años influyen en la educación superior. Nacionalismo revolucionario mexicano e internacionalismo marxista soviético han librado ya grandes batallas, sin que sea posible todavía que se decida la contienda, porque en tanto que el primero combate abiertamente, el segundo acciona con sigilo y asechanzas encubiertos en la falsía de las más hábiles tácticas de infiltración. Tal vez muy pronto, al deslindarse definitivamente los campos, podamos saber si nuestros afanes mexicanistas han sido suficientes para llegar al triunfo de esta tesis.

Lo que ahora nos preocupa más es que durante el debate de la educación superior, nos entregamos a la defensa de los principios e instituciones universitarias, en forma tan ilimitada, que no ha sido posible atender al requerimiento del pueblo que exige la solución de sus más apremiantes problemas.

Por eso, cuando nos es dable acercarnos a la meta de los estudios universitarios, estamos sintiendo el imperativo de asomar la mente a esos problemas, y quizá en renuncia de lo que pudiera ser destino de profesionalista, confesar las verdades que nos han llevado a pensar en servir a México con los mismos ideales que alentamos al servir a la causa universitaria.

Advertimos ahora, que en el trayecto de nuestra vida estudiantil, desde aquellos primeros días de lucha, pudimos constatar que en aquellos ideales universitarios estaban presentes y nos hacían vibrar con gran entusiasmo la clase obrera y la clase campesina, que unidas a la nuestra en un solo destino, veían llegar una época decisiva para México. Pensamos desde en-

tonces que sólo unidos en un mismo planteamiento de problemas podríamos llegar a las más adecuadas soluciones.

Pero aquella lucha sólo nos permitía ofrecer a la Patria el entusiasmo de los años juveniles, con la rebeldía que no acepta grilletes y con ese ímpetu de juventud que abomina traiciones y odia toda claudicación.

Ahora que las distancias se miden con los años que anuncian madurez, la serenidad comienza a ocuparse de los problemas y situaciones más trascendentes, aunque el entusiasmo sigue siendo rebelde y decidido cuando percibimos la asechanza de la anti-patria.

En aquella época sólo nos preocupamos por conjurar el peligro que amenazaba a las Universidades de México: así nació este baluarte de nuestras libertades. Muchos pensaron entonces que éramos quijotes de una causa originada en los radicalismos ideológicos, sin más importancia que el logro de una autonomía universitaria que garantizara la libre investigación científica, sin considerar que el motivo fundamental era la defensa de las libertades que nuestro pueblo había conquistado con tantos sacrificios.

Por eso nuestro tema no podía ser otro que las libertades del pueblo mexicano; y por cuanto estimamos que entre los más apremiantes problemas se encuentran los de la clase campesina, es la libertad para los hombres del campo la que motiva nuestro estudio.

Para la clase estudiantil, la autonomía universitaria representa ya un principio de realizaciones. Para la clase obrera, creemos que las realizaciones de libertad ya se encuentran encausadas a través de sus

organizaciones sindicales y de las instituciones jurídicas que apuntan hacia la justicia social. En cambio, para la clase campesina sólo advertimos ensayos e improvisaciones que están reclamando una reestructuración en las instituciones y en los procedimientos que consagren la propiedad de las tierras y la libertad de los hombres que las cultivan.

Consideramos que los sistemas que hasta ahora se han ensayado con el propósito de lograr la justicia social en el campo, no han sido los más idóneos para la consecución de ese objetivo, tal vez porque nos hemos preocupado más por los planteamientos ideológicos que ha generado la pugna de dos bandos políticos, imponiendo el triunfante, instituciones ya caducas e impracticables, tales como la que se inspira en la organización comunal de nuestro agrarismo autóctono. Un trasnochado y mal entendido indigenismo que más bien se traduce en un misonieísmo antiespañol, ha inspirado esa demagogia antirrevolucionaria, que siempre habla del pasado de nuestros ancestros indios como si se tratara de la "edad de oro" de una civilización y de una cultura de las cuales deberíamos nutrirnos todavía. Por eso sin duda, se ha pretendido implantar el CALPULLALI Y ALTEPETLALLI a las formas ejidales y comunales de la precaria posesión que se concede a nuestros agraristas, a quienes se pretende convertir con ese trato, en aquellos macehuales del régimen agrario de los Aztecas constituido sobre la desigualdad de una infame división de castas.

Cuando la Revolución Mexicana abanderó el principio de "Tierra y Libertad" debimos entenderlos como proclama que anunciaba un cambio radical en la distribución de las tierras, mediante el derecho de pro-

piedad como única garantía de libertad para los hombres del campo.

Esa Revolución, después de su etapa violenta, culminó en el Constituyente de 1917 que elaboró las normas fundamentales de un nuevo orden social. Pero no obstante que esa Ley Constitucional señala a la Nación como sujeto original del derecho de propiedad de las tierras y de las aguas, con facultades para crear la propiedad privada, las leyes reglamentarias, sin apearse a los ideales revolucionarios, se ocupa más por las formas de posesión comunales y colectivistas que han resultado ser tan precarias que no permiten llegar a la auténtica propiedad a la que aspira el campesino para fincar sobre ese derecho la justicia social y el progreso agrario de México.

El Estado Mexicano ha pugnado por la reforma agraria a través de esas reglamentaciones constitucionales; pero los resultados han sido negativos porque el ideal de "Tierra y Libertad" no puede ser realizado con instituciones que ya no corresponden a la realidad presente ni a las aspiraciones de nuestro pueblo. Creemos que cuando el hombre del campo hizo la revolución, pensó en la tierra convertida en patrimonio familiar por el derecho de propiedad que fuese garantía de libertad económica, política y social.

Por eso pensamos que corresponde al Estado Mexicano revisar las reglamentaciones del Derecho Agrario contenido en nuestra Ley Constitucional; reconsiderar los procedimientos para depurarlos y adecuarlos; y de una vez por todas encauzar la reforma hacia la creación de la propiedad privada del hombre del campo, sin formas colectivistas que no corresponden a nuestras instituciones republicanas y

democráticas, y sin las limitaciones anaerónicas de los procedimientos históricos ya superados; porque ya no es posible equiparar a nuestros campesinos con aquellos macchuales precortesianos que se conformaban con una posesión precaria de la tierra, con la que recibían el sojuzgamiento de las castas superiores, representadas por los hechiceros de su religión primitiva, por los sanguinarios guerreros y por los señores de noble linaje.

Nuestro nacionalismo se fundamenta esencialmente en la libertad, porque precisamente ese fue el primer derecho que conquistamos al integrarnos como nación. Con ese impulso inicial nos hemos proyectado a través de la historia, y con él queremos cumplir nuestro destino de pueblo que tiene también como esencia de nacionalidad su propia concepción de vida; por eso no podemos propiciar las diferencias de castas, ni tolerar las equivocadas formas institucionales que las fomentan, por eso pensamos que el campesino mexicano no representa ninguna clase inferior a la que pudiera negarse el derecho de propiedad y el de libertad que conquistó con su sangre, ni tampoco podemos aceptar las corrientes "Internacionalistas" que pregonan el colectivismo que desintegra las nacionalidades, para dar paso a las hegemonías imperialistas.

Nuestro campesino debe recibir la tierra en propiedad, con un sentido nacionalista que le permita gozar de ella sin dejar de servir a su Patria; y también debe ser propietario de la tierra para liberarse del sojuzgamiento político que le impone la organización comunal y colectivista que aprovechan quienes ascienden por la escala política con el sufragio de los campesinos, manejados en masa como turba desorien-

tada y esperanzada en recibir migajas de esa nefasta politiquería.

Pensamos que es necesario superar definitivamente la fase demagógica que todavía estamos padeciendo, entregándonos a la tarea de reestructurar nuestro orden social con las instituciones jurídicas que corresponden a nuestra proyección nacionalista.

Las fuerzas internacionales que inquietan a la humanidad nos están exigiendo las superaciones sociales que garanticen nuestra estabilidad económica y nuestra unidad nacional; porque si seguimos creyendo que las libertades conquistadas por nuestro pueblo representan una esencia de nacionalidad, al confrontar el peligro de esas fuerzas en contienda, hemos de acelerar nuestro progreso. En el campo se encuentran las grandes masas de hombres que esperan la realización del ideal de "Tierra y Libertad", para defender nuestro nacionalismo y contener el avance del colectivismo soviético.

Con estas reflexiones, tan generales como sentidas, exponemos los principios típicos de un tema, que en forma tal vez más ordenada y profunda trataremos enseguida; solo queremos agregar, que nos alienta el propósito de aportar algunas ideas alrededor de uno de los problemas que más interesan a México.

CAPÍTULO I

LIBERTAD Y SOBERANIA

En la escala de los derechos individuales que fundamenta la Filosofía en la naturaleza del hombre, considerada en sí misma y en relación con el orden universal de las cosas, la libertad es sin duda el más trascendente, por cuanto representa la expresión primaria de la racionalidad y es punto de partida hacia la perfectibilidad inminente en el ser. Racionalidad y Libertad se encuentran así en la más estrecha relación de causa a efecto, pues en tanto que la primera es una de las esencias que definen al hombre, la segunda es la existencia del hombre mismo, considerado como sujeto de su propio destino; porque si la racionalidad es conciencia de "ser" y de "querer ser", la libertad es conciencia de acción en ese "querer ser". Con la racionalidad el hombre se apodera de la libertad y la ejerce en su destino. Y si la racionalidad apunta hacia la perfectibilidad como destino superior del hombre, porque con ella se formula el juicio del bien y del mal, sólo mediante la libertad le es dable alcanzar ese objetivo.

Para las ideas filosóficas materialistas, la libertad descende en esa escala de valores, para convertirse en un fatal determinismo que pretende explicar la historia de la humanidad, atendiendo al principio de causalidad que opera necesariamente en la naturaleza

material del hombre, tal como si lo biológico fuese la esencia del hombre. La teleología humana así considerada, niega que la racionalidad, como principio de acción que señala un destino de perfeccionamiento que el hombre puede trazar libremente. Pero es evidente que el hombre no limita su libertad, porque precisamente del ejercicio de esa libertad depende siempre que se elija el bien para la superación de lo biológico. El hombre atiende a su materialidad con la razón en pleno goce de la libertad, por eso ha logrado perfeccionar los medios para conservarla, así como también para destruirla.

No podríamos detenernos más cuestionando todo un debate en el orden filosófico; pero sí queremos afirmar que la libertad del hombre como expresión de su racionalidad, se hace más evidente si consideramos que aún el mismo progreso material de la humanidad se ha originado en ese principio de acción que nos lleva hacia la perfectibilidad.

Resulta tal vez interesante citar algunas ideas de Romano Guardini, en su obra *LIBERTAD, GRACIA Y DESTINO*: “La libertad en el acto significa el hecho enigmático en oposición a todo modo racionalista de pensar y sin embargo inesquivable de que el hombre, aún hallándose encuadrado en el conjunto de la naturaleza, es principio en sentido estricto, principio de movimiento, origen de acontecimientos punto de partida de un hacerse. Y esto no sólo como la semilla que, siendo principio de una serie de fórmulas biológicas, ella en sí no es sino producto de un individuo precedente de la misma especie y que por tanto no pasa de ser una fase de su vida total. Se trata de una manera típica, a la vez llena de sentido y arries-

gada. Tal que con cada hombre comienza de nuevo la existencia y este comienzo se realiza constantemente dentro de su vida en cada acción realmente libre”.

“Más con esto no se ha dicho nada todavía sobre el contenido de este comienzo ni sobre el del acto que de ese comenzar procede. En nuestras anteriores consideraciones se ha tratado tan sólo de que hay libertad y de cómo es experimentada. Ahora dando un paso más preguntamos: para qué es la libertad, qué realiza y qué se hace en tal realización del ser libre”.

“En un sentido general, la respuesta puede enunciarse así: el acto libre recibe su sentido pleno, no al hacer cualquier cosa sino al hacer lo recto”. (Página 26 de la obra citada).

A las ideas de Guardini, agregaremos, las que expone Enrique Ahrens en su Curso de Derecho Natural: “La libertad se comprende generalmente de una manera negativa, como la ausencia de obligación, pero no es ese más que un aspecto subordinado, el hombre es verdaderamente libre cuando exento de los impulsos parciales que le arrastrarían y harían perder su equilibrio, sabe dominarse y enseñorearse de todo por su fuerza central, dejándose guiar en sus acciones según el principio único del bien”.

“Entonces adquiere la determinación propia, la autonomía en sus actos, es él realmente quien obra, es su yo superior elevado por el principio del bien a su más alta potencia, que juzga con calma, sin estar preocupado de una idea exclusiva o de un interés egoísta, escogiendo lo que es más conforme con el conjunto de las relaciones a que se aplica la acción”. (Página 109 de la obra citada).

Para el pensamiento filosófico, la libertad del

hombre resulta ser un concepto claro, evidente y absoluto; las conclusiones doctrinarias más aceptadas, coinciden en afirmar que la naturaleza racional le capacita para la autodeterminación moral con la que ha de dar contenido a su individualidad.

Pero esa autodeterminación ha de darse necesariamente en el hombre frente al hombre, porque la sociabilidad es también immanente a su naturaleza. Por eso la libertad, concepto sociológico tiene un sentido de autolimitación de los individuos que integran el grupo social. Autodeterminación y autolimitación concurren en una forma de libertad colectiva, soberanía del agregado social, que necesariamente tiende a imponer un orden general armonioso, dentro del cual el hombre ha de realizar su fin individual de perfectibilidad y el fin colectivo que es el bien común.

La autolimitación resulta ser la norma de observancia general impuesta y aceptada por la soberanía del agregado social, que al no poderse autodeterminar a cada momento, organiza el Estado para otorgarle la encomienda de aplicar esa norma. Las libertades individuales subsisten intocables e irreductibles, pero siempre enmarcadas dentro de la autolimitación que las mantiene en el más justo equilibrio. Por eso la soberanía, expresión y resultante de las libertades individuales, continúa siendo patrimonio del agregado social, sin que sea transmitida al Estado, el cual sólo recibe un mandato de esa soberanía, limitado en potestades específicamente determinadas.

Por eso las libertades individuales y la soberanía colectiva son garantizadas por la normatividad que genera el orden social.

Esto nos lleva a considerar una cuestión funda-

mental para el estudio que nos proponemos, consistente en aceptar como verdad incuestionable que la libertad del hombre, expresada en el agregado social para armonizar los intereses colectivos, cobra la categoría de soberanía que crea la norma y el órgano que habrá de aplicarla, sin que este pueda ser considerado como soberano en el sentido lato del concepto, ya que la soberanía como la libertad individual del hombre no puede ser transmitida ni menos aún renunciada.

Conviene recordar las doctrinas europea y americana que se ocupan de tan interesante cuestión.

Felipe Tena Ramírez, las expone en los siguientes términos: De los muchos problemas que suscita el concepto de soberanía, dos son los que interesan particularmente a nuestro estudio: el relativo al titular de la soberanía y el del ejercicio jurídico del poder soberano. Ambos están íntimamente ligados entre sí.

La evolución histórica de la soberanía culminó al localizar al Estado como titular del poder soberano con el fin de esquivar de este modo la peligrosa consecuencia a que llegó la doctrina revolucionaria cuando trasladó al pueblo el absolutismo del príncipe. El Estado, como personificación jurídica de la nación, es susceptible de organizarse jurídicamente. Más como el Estado es una ficción, cabe preguntarse quien ejerce de hecho la soberanía. Toda la doctrina europea moderna insiste en que el sujeto de la soberanía es el Estado, pero fatalmente llega a la consecuencia de que tal poder tiene que ser ejercitado por los órganos. Dice Esmein: "El Estado, sujeto y titular de la soberanía, por no ser sino una persona moral, una ficción jurídica, es preciso que la soberanía sea ejercida en su

nombre por personas físicas una o varias, que requieran y obren por él. Es natural y necesario que la soberanía, al lado de su titular perpetuo y ficticio, tenga otro titular actual y activo, en quien residirá necesariamente el libre ejercicio de esta soberanía. Este titular actual y activo, en quien residirá necesariamente el libre ejercicio de esta soberanía. Este titular es el órgano y órganos en quienes se deposita el ejercicio actual y permanente del poder supremo, es decir, los gobernantes, como lo dice Carré de Malberg: "Es la nación la que da vida al Estado al hacer delegación de su soberanía en los gobernantes que instituye en su Constitución". Así lo entendió Duguit cuando identificó soberanía y autoridad política: "Soberanía, poder público, poder del Estado, autoridad política, todas esas expresiones son para mí sinónimas, y empleo la palabra soberanía porque es la más corta y la más cómoda".

"De este modo la realidad se ha impuesto sobre la ficción y la realidad consiste en que son personas físicas, en reducido número, las detentadoras de ese poder sin rival llamado soberano, ejercido sobre una inmensa mayoría. Ante esta realidad, al fin y al cabo resultó estéril el esfuerzo de Jellinek en contra de la identificación de la soberanía del Estado y la soberanía del órgano, con el que trató de salvar a la teoría del Estado soberano del riesgo inminente de llegar a la dictadura organizada del gobernante, después de que aquella teoría había cumplido su misión de salvar al derecho de la dictadura anárquica del pueblo".

"¿Cómo limitar, eficaz y jurídicamente, semejante poder que para Jellinek puede, por su calidad de soberano, mandar de una manera absoluta y estar en

situación de coaccionar por la fuerza la ejecución de las órdenes dadas? He allí el problema con el que se ha encarado, hasta ahora sin éxito bastante, la doctrina europea. Todos señalan como móvil justificativo de la actividad soberana algún ideal enaltecedor: el bien común, la solidaridad social, la justicia, etc. Más la regla ideal no ata jurídicamente al Estado: "Al decir que el poder soberano no tiene límites, se quiere indicar con ello que ningún otro poder puede impedir jurídicamente el modificar su propio orden jurídico. "Esto no significa —afirma Carré de Malberg— que toda decisión legislativa sea irreprochable por el solo hecho de provenir de una autoridad competente, pero sí significa que el derecho no podría, por sus propios medios, impedir de una manera absoluta que se produzcan a veces divergencias e incluso oposiciones más o menos violentas entre la regla ideal y la ley positiva. A lo que podríamos agregar que la regla ideal, a su vez, no es acogida unánimemente, por lo que la discusión trasladada al campo del ideal, tendría que ser cortada por el poder público mediante la expedición de la Ley positiva que acogiera alguna de las tesis en conflicto".

"Es verdad que en la práctica el poder soberano tiene que medirse si quiere consolidarse y ser respetado: pero también es cierto que este requerimiento de carácter práctico no encuentra en la teoría del órgano soberano una adecuada y suficiente expresión jurídica; así lo entendió Laski: "La soberanía aparece condicionada constantemente, en su aspecto histórico, por las circunstancias de cada edad. Sólo se afirma en la práctica cuando se ejerce con responsabilidad. Pero al definir la soberanía se dice que es ilimitada

e irresponsable; en cuyo caso la lógica de esta hipótesis se convierte así, directamente, en una posición divergente con la experiencia de su actuación”.

“Por cuanto deposita el poder soberano ficticiamente en el Estado y realmente en los órganos o en los gobernantes la doctrina europea ha fracasado. Veamos ahora la gran experiencia norteamericana (que sin faltar a la precisión de los términos podemos llamar “americana”, por haberla acogido los principales países de nuestro Continente), conforme a la cual se destituye de soberanía a los gobernantes y se la reconoce originariamente en la voluntad del pueblo, externada por escrito en el documento llamado Constitución”.

“En tránsito de un sistema a otro, comencemos por mencionar la aguda observación de Laski, relativa a que no es posible acomodar a los Estados Unidos las doctrinas europeas de la soberanía, porque ese país carece de un órgano soberano, al menos teóricamente”.

“Salvo algunas discrepancias secundarias, hemos de admitir con Laski que en el sistema americano no tiene cabida la soberanía del órgano, de los gobernantes o del Estado, porque ni los poderes federales, ni los poderes de los Estados, ni, en suma, ninguna persona física o entidad moral que desempeñe funciones de gobierno puede entenderse, en este sistema, como jurídicamente ilimitada. La autolimitación, la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente, que para la doctrina europea constituye la característica esencial de la soberanía, no puede ubicarse nunca en los poderes del Estado dentro del sistema americano, porque esos poderes obran en ejercicio

de facultades recibidas, expresas y, por todo ello, limitadas. Este principio será la base de todo nuestro estudio en el campo del derecho constitucional mexicano”.

“Dentro del sistema americano, el único titular de la soberanía es el pueblo o la nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado jurídicamente organizado. Para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental, llamada Constitución, en la que como estrictamente constitucional consigné la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (los derechos públicos de la persona que la Constitución llama “garantías individuales”). El acto de emitir la Constitución significa para el pueblo que la emite un acto de autodeterminación plena y auténtica, que no está determinado por determinantes jurídicos, extrínsecos a la voluntad del propio pueblo. En los regímenes que, como el nuestro, no toleran la apelación directa al pueblo, el acto de autodeterminación representa la única oportunidad de que el titular de la soberanía la ejercite en toda su pureza e integridad”.

“De esta suerte los poderes públicos creados por la Constitución, no son soberanos. No lo son en su mecanismo interno, porque la autoridad está fragmentada (por virtud de la división de poderes) entre los diversos órganos, cada uno de los cuales no tiene sino la dosis y la clase de autoridad que le atribuyó la Constitución; ni lo son tampoco en relación con los individuos, en cuyo beneficio la Constitución erige un valladar que no puede salvar arbitrariamente el poder

público. A tales órganos no les es aplicable, por lo tanto, el atributo de poder soberano que la doctrina europea coloca en el órgano a través de la ficción del Estado. Ni siquiera el propio hablar de una delegación parcial y limitada de la soberanía, repartida entre los órganos, porque en este sistema, y hasta ahora, soberanía y límite jurídico son términos incompatibles, así ideológica como gramaticalmente”.

“El pueblo, a su vez, titular originario de la soberanía, asumió en la Constitución su propio poder soberano. Mientras la Constitución exista, ella vincula jurídicamente no sólo a los órganos, sino también al poder que los creó. La potestad misma de alterar la Constitución (facultad latente de la soberanía), sólo cabe ejercitarla por cauces jurídicos. La ruptura del orden constitucional es lo único que, en ciertos casos y bajo determinadas condiciones, permite que aflore en su estado originario la soberanía; más se trata de un hecho que sólo interesa al derecho en esos casos y condiciones, según se verá en su oportunidad”.

“Lo expuesto nos lleva a la conclusión de que la soberanía, una vez que el pueblo la ejercitó, reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan. Advertirlo así, es el hallazgo de Kelsen. “Sólo un orden normativo dice puede ser soberano, es decir, autoridad suprema, o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término”.

“Así es como la supremacía de la Constitución responde, no sólo a que ésta es la expresión de la so-

beranía, sino también a que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades: es la ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades. Para ser precisos en el empleo de las palabras, diremos que supremacía dice la calidad de suprema, que por ser emanación de la más alta fuente de autoridad corresponde a la Constitución: en tanto que primacía denota el primer lugar que entre todas las leyes ocupa la Constitución.

“Desde la cúspide de la Constitución, que está en el vértice de la pirámide jurídica, el principio de la legalidad influye a los poderes públicos y se transmite a los agentes de la autoridad, impregnándolo todo de seguridad jurídica, que no es otra cosa sino constitucionalidad. Si hemos de acudir a palabras autorizadas, nos servirán las de Kelsen para describir el principio de legalidad: “Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar. Desde el punto de vista de la técnica jurídica es superfluo prohibir cualquier cosa a un órgano del estado, pues basta con no autorizarlo a hacerla”.

“En los países de rudimentaria educación cívica, donde las teorías de la omnipotente voluntad popular se resuelven al cabo en la práctica de la voluntad arbitraria de los gobernantes, es preciso esclarecer y vivificar el principio de legalidad, el cual informa al Estado de derecho. En esa tarea hemos utilizado por contraste la decrépita discusión de la soberanía, que nos ha servido para afirmar que entre nosotros nin-

gún poder ni gobernante alguno es soberano pues todos encuentran sus fronteras en la Constitución. Insistir en este tema nunca está por demás, y todo nuestro estudio lo considerará como punto de partida y de llegada". (Obra citada páginas de la 5 a la 10).

Expuesto lo anterior, conviene ahora advertir que al adoptar la doctrina americana, nuestro constituyente, consagró las libertades individuales y la soberanía como potestad del pueblo para autorilimitarse y auto-limitarse. Consecuentemente, nuestra integración nacionalista en el orden sociológico y político, se fundamenta en una aspiración de libertades elevadas a la categoría de postulados constitucionales, cuya realización sólo es posible mediante la observancia estricta de esos principios fundamentales a través de las reglamentaciones adecuadas.

La experiencia histórica nos enseña que de poco o nada sirve un precepto constitucional, si los sistemas jurídicos que reglamentan su aplicación le contradicen o resultan inoperantes para su exacta realización. Cuanto esto acontece, el pueblo reclama la estricta observancia de la legalidad; y cuando no puede lograrlo espontáneamente, lo exige mediante la violencia que resulta ser la forma revolucionaria de expresar la soberanía. El pueblo rompe entonces las ataduras de su autolimitación, desconoce el derecho legislado falto de idoneidad, y cuando ha triunfado sobre los opositores, se avoca a la reestructuración de sus instituciones fundamentales.

La Revolución Mexicana, representa sin duda la etapa histórica de nuestro pueblo más hondamente sentida en cuanto a las justas aspiraciones de libertad, originadas no por la falta de un orden constitu-

cional que consagra ese derecho, sino porque las instituciones jurídicas reglamentarias y los órganos de aplicación resultaban inadecuados, e incapaces para su observancia.

La Constitución de 1857 consagraba ya los derechos irreductibles del hombre, sublimando las libertades individuales como máxima garantía de buen gobierno; pero las demás leyes de la Reforma; propiciaron los cambios sociales más nefastos para la libertad, que el régimen dictatorial de Don Porfirio heredó y fomentó con su abulia y negligencia.

A partir de la Reforma y durante el régimen porfirista, se acentuaron las diferencias clasistas, en tal desproporción de niveles económicos que la excesiva potencialidad de los ricos se traducía en un trato despótico e inhumano para los débiles desheredados.

Entonces pudimos constatar que las libertades del hombre sólo pueden tener plena realización existencial, en un orden social fincado sobre el equilibrio económico de las clases, sin menoscabo del libre juego de oportunidades en igualdad de condiciones.

La libertad política y la libertad económica fueron cuestionadas por el movimiento revolucionario, porque el pueblo había sido privado de ambas, con escarnio del derecho legislado expresión genuina de su soberanía en cuanto a esos derechos irreductibles; por eso propuso la renovación periódica de los titulares del poder sin reelección, la justicia social en las relaciones obrero patronales y el reparto de los grandes latifundios para crear la pequeña propiedad privada de los campesinos.

Por eso creemos que la proclama de "TIERRA Y LIBERTAD" tiene un sentido más amplio y más pro-

fundo, ya no en las concepciones románticas del ideario revolucionario, sino en las realidades sociológicas y en la reestructuración de las instituciones jurídicas del pueblo mexicano.

Cuando hablamos de la "Tierra" hemos de pensar en la propiedad del hombre del campo, como forma de liberación económica que le permita alcanzar los niveles superiores que lo emancipen de las nuevas castas opresoras: cacicazgo político, agiotistas del crédito ejidal, liderzuelos del campesinado e intermediarios estatales del restringido comercio agrícola.

Cuando hablamos de la "TIERRA", hemos de pensar en su entrega sin limitaciones al campesino, para que la posea como patrimonio familiar; y la transmita en sucesión legítima, sin más limitaciones que la extensión superficial preestablecida; porque es absurdo que si todos los patrimonios son susceptibles de herencia, sin límite en su cuantía, sólo aquel que corresponde a la clase social más débil no sea objeto de ese derecho sucesorio que se fundamenta en la vinculación consanguínea de quienes provienen de un mismo tronco y en la participación familiar en una misma tarea económica.

Y cuando hablamos de la LIBERTAD, ya no podemos referirnos únicamente a las sutiles abstracciones que formulan las doctrinas filosóficas; necesariamente hemos de definirla como capacidad y potencialidad económica que propicie la verdadera autodeterminación del hombre.

Por eso creemos que la propiedad de la tierra para el hombre del campo entraña un principio de libertad. No pudo ser otra la tesis revolucionaria del pueblo mexicano.

El ejido y la comunidad agraria, no representan las formas de posesión idóneas para conquistar esas metas de liberación, porque en ese colectivismo se han diluío los afanes de superación de nuestros campesinos que de ser peones acasillados por el latifundista ahora se han visto convertidos en poseedores precarios de una parcela acasillada por las oligarquías de los políticos del campo, sin el estímulo de progreso que representa el derecho absoluto de propiedad.

Nuestra legislación agraria debe ser revisada con el fin de adaptar la normatividad a la realidad socio-lógica de nuestro pueblo, que aspira a la justicia social en el campo sobre los postulados de "TIERRA Y LIBERTAD", para la clase campesina.

CAPÍTULO II

LA PROPIEDAD PRIVADA

El derecho de usar, disfrutar y disponer de los bienes sin más limitaciones que las previstas por la Ley, definen el concepto de propiedad, atribuyendo la realización de sus constitutivas al hombre como único sujeto.

Podemos decir por lo tanto que el derecho de propiedad es privativo del hombre, sujeto individual que en el orden universal de las cosas somete a éstas a su dominio para aplicarlas a sus fines existenciales. Consecuentemente la primera noción esencial de la propiedad no puede ser otra que la forma privada en que los bienes se relacionan con el ser del hombre que de ellos requiere para su aprovechamiento individual; y aunque la sociabilidad impone la forma colectiva de ese aprovechamiento, tal forma de la propiedad no excluye la primaria privativa, porque las individualidades persisten en el grupo social, el cual es resultado de la agregación del hombre, considerada como un medio para que éste realice sus metas individuales dentro del cauce de las normas generales que aseguran las metas colectivas a las cuales llamamos BIEN COMUN. En esa virtud, la propiedad colectiva de algunos bienes sólo se concibe como una forma equilibradora en el disfrute de aquellos bienes que, por su destino, sólo pueden ser aprovechados por todos, sin

la limitación de exclusividad que el hombre impone a la generalidad de los bienes.

Deslindar los campos de la propiedad privada y de la colectiva, es sin duda una de las más inquietantes preocupaciones que confrontamos en nuestros días aunque ya las doctrinas colectivistas marxistas y leninistas que proponen la socialización de los medios de producción para lograr la mejor distribución de la riqueza, han resultado inoperantes a través de los estados soviéticos, porque en ellos la humanidad ha observado que tal socialización genera los regímenes policíacos, en los que una oligarquía de partidos políticos impone el poder dictatorial que niega las libertades del hombre. La experiencia corresponde estrictamente a la naturaleza del hombre, porque éste no puede aceptar un precario y limitado goce de los bienes con menoscabo de su libertad y de su dignidad. Además, como podría justificarse el Estado como superestructura social, sin otra realidad humana que no sea la de esa oligarquía que en resumidas cuentas resulta ser el Estado mismo. Sólo podemos concebir al Estado como estructuración orgánica del poder que nace del Derecho para servir al Derecho, cuya validez filosófica depende de dos proyecciones, una la perfectibilidad individual del hombre y otra la realización del fin colectivo que es el bien común. Por eso, pensamos que el justo equilibrio entre la propiedad privada y la colectiva, debe ser propiciado por el Estado de Derecho.

Para deslindar esos dos campos, cada Estado ha de examinar sus realidades sociológicas, conocer las proyecciones colectivas de un pueblo, sus capacidades, sus aspiraciones y su sentido de la vida; porque en

tanto que los hombres somos iguales en esencia, tenemos tales diferenciaciones existenciales, que al constituirnos en nación lo hacemos precisamente para estrecharnos más en un común denominador de existencia, que nos iguala colectivamente sin absorber ni negar las individualidades.

Ahora sabemos que alrededor del concepto de propiedad están girando las doctrinas del comunismo internacional, inquietando a los pueblos con el colectivismo que resulta ser el miraje que atrae y abisma a quienes padecen una mala distribución de los bienes poseídos en propiedad privada. Y por qué, nos preguntamos, hemos de dar tanta importancia a la propiedad de los bienes cuando queremos encontrar fórmulas de coexistencia ordenada y feliz. La razón no puede ser otra que la concepción materialista del hombre y de su destino; sin duda por eso, quienes se declaran por la forma colectiva de la propiedad, no se detienen a considerar los valores esenciales del hombre, de los cuales es fundamental la libertad.

Por eso para nosotros, el problema de la propiedad es el problema de la libertad. Si negamos la propiedad privada del hombre negamos sus libertades; no podemos imaginar la una sin la otra. La utopía comunista ya no puede entusiasrnos; la oligarquía soviética, ha logrado convencer a la humanidad que la socialización de los medios de producción sólo es dable en un régimen de dictadura para el cual las individualidades se expresan en cifras y no en valores humanos.

Y precisamente porque consideramos que el problema de la propiedad privada engloba al de la libertad, queremos subrayar la importancia que tiene para

nosotros encontrar las mejores formas jurídicas y sociales para garantizar la una y la otra, antes que el internacionalismo hegemónico ponga en más grave peligro a nuestro nacionalismo.

Vigorizar la propiedad privada en el campo, representa una de las metas que podríamos apuntar, porque es en el campo donde observamos que las formas colectivistas de posesión no han correspondido a los ideales de reforma agraria que inspiró a la Revolución Mexicana.

Casi hemos logrado resolver el problema del latifundio en el que había degenerado el derecho de propiedad privada, pero en nuestro afán de fragmentarlo aplicamos el sistema de la propiedad comunal y ejidal en el cual la precaria posesión individual no es estímulo suficiente para los hombres del campo. En la ecuación de libertad y propiedad, esas formas colectivistas sólo han podido darnos resultados negativos. Nuestros campesinos se han liberado del patrón latifundista, para someterse al agrarismo estadista que anula, con su engranaje político, las proyecciones de justicia social proclamada por la Revolución Mexicana.

Vale la pena fijar la atención en la organización agraria del pueblo francés cuya revolución social es precedente de los más trascendentes movimientos revolucionarios de la humanidad.

Transcribiremos para ello, algunas páginas del libro "Las Clases Sociales" de M. Halbwachs en el que se ejemplifica a Francia como el país que ha conservado exitosamente el régimen de propiedad privada en el campo. "Es un hecho bastante notable el predominio de la pequeña propiedad campesina en

Francia. Según Truchy, cerca de la mitad de las explotaciones agrícolas no emplean ningún asalariado. Son explotaciones en las cuales basta el trabajo familiar del campesino propietario, del colono, del aparcerero. En cuanto a los establecimientos que tienen obreros, por término medio no emplean más de dos por explotación.

¿Por qué no se encuentran más a menudo grandes fincas cultivadas por muchos obreros bajo la dirección de un encargado? Es, sin duda, por razón de la naturaleza de producción agrícola. No se presta tanto como la operación industrial a los métodos mecánicos y a la división de trabajo. En la fábrica el encadenamiento de los trabajos y el ritmo de las máquinas obliga al obrero a hacer siempre el mismo esfuerzo y con la misma rapidez. Por otra parte, el conjunto y el detalle de la producción pueden ser previstos y fijados de antemano. El control y la vigilancia son una función distinta de la cual los obreros no tienen por que preocuparse. En la agricultura, es el trabajador el que debe personalmente escoger al tiempo y la velocidad de su trabajo.

Hay que tener en cuenta las estaciones y muchas circunstancias naturales imprevisibles. La cualidad de su esfuerzo depende de él y sólo de él. Tiene que pensar siempre en su campo, en sus animales y, por decirlo así, identificarse y confundirse con su explotación. No se obtendrán de él estos resultados si no está plenamente interesado en el trabajo, es decir, si no es propietario, o si no tiene, poco más o menos, el sentimiento de serlo.

El viajero inglés Arthur Young, al observar año, en Francia, "La limpieza, el bienestar, la como-

didad que evocan las casas, los establos recientemente
construidos, los jardincillos, las cercas, los gallineros
y zahurdas”, sacaba esta conclusión: “El poseer la
tierra es el sentimiento más enérgico para un trabajo
rudo e incesante, y no conozco un medio más seguro
de sacar provecho de la cumbre de las montañas sino
repartiéndolas entre los campesinos”.

CAPÍTULO III

REFORMAS AL CODIGO AGRARIO

Glosar el artículo 27 Constitucional, sería emprender la tarea de escudriñar la tesis reformista del Constituyente Revolucionario, teniendo presente para ello que esta magna asamblea nacional, sólo pudo interpretar el ideal de mexicanidad que inspiró a nuestro pueblo en esa lucha, en la cual el mayor sacrificio de sangre y privaciones correspondió a los hombres del campo.

Entonces, sólo cabría afirmar que la clase campesina fue a esa lucha con ansias de libertades que sólo podrían ser garantizadas con la propiedad de las tierras para quienes las cultivan.

El Constituyente, estableció la normatividad adecuada a ese fin y queriendo arrancar la titularidad de las tierras a los latifundistas, señaló a la nación como el sujeto originario de ese derecho, configurando así una forma nacionalista incontrovertible, por cuanto el patrimonio primario del agregado social no puede ser otro que el territorio que la nutre y delimita su soberanía. Pero la Nación es conciencia de pueblo que se expresa a través de la norma, para realizar un destino común sin menoscabo de los fines individuales de los agregados que lo integran. Por eso de esa forma de propiedad nacional, necesariamente habría de instituirse la individual privada, para que cada hombre

conquistara su libertad económica y pudiera estar en condiciones de mantener intocable la soberanía como autodeterminación colectiva.

Por eso, hemos de considerar justificada la fórmula del precepto constitucional, cuando enuncia que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; *para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación*; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación”.

Pero cuando de la Ley Fundamental, pasamos a la reglamentaria, encontramos que la observancia del Artículo 27 queda limitada a las formas de propiedad colectiva comunal y ejidal que de ninguna manera representan la realización plena del ideal revolucionario.

Pensamos entonces, que nuestro Código Agrario sólo representa una Legislación secundaria, transitoria y mutable, como primera fase de un proceso en los cambios sociales que señala otros objetivos más trascendentes.

Creemos que esa fase ya ha sido agotada, por cuanto el latifundismo ha sido quebrantado con el reparto de tierras y ya no sería posible que apareciera nuevamente frente a un agrarismo, que a pesar de su inconsistencia que se origina en la precaria posesión de las tierras, no toleraría el retorno a ese estado sociológico ya liquidado.

Lo importante es que ahora consolidemos la reforma agraria, convirtiendo al campesino en sujeto individual de la propiedad, sin que por ello el Estado Mexicano, deje de atender las formas colectivistas de auxilio en el crédito agrícola y en la mecanización e industrialización de la agricultura y en los demás aspectos de explotación de la riqueza de las tierras cultivables; porque al Estado corresponde precisamente, coordinar los trabajos y acciones de los gobernados, para que se realice la justicia conmutativa, distributiva y social.

Consecuentemente, nuestras leyes agrarias deben ser revisadas, para adaptarlas y adecuarlas hacia esas metas de liberación de la clase campesina, mediante el reconocimiento de un auténtico derecho de propiedad privada.

El ordenamiento debe darse en tales condiciones que la propiedad comunal y la ejidal, gradualmente se conviertan en propiedad privada, con la titularidad que para tal efecto otorgue la Nación representada por nuestro Estado de Derecho.

Cuestionar estos problemas resulta interesante, más ahora cuando los pueblos de América celebran una Alianza para el Progreso y todos se disponen a promover revisiones tendientes a fortalecer los nacionalismos y a unificarlos para la defensa continental, frente a las asechanzas del comunismo internacional, que ha dejado ya sentir la guerra fría a través de la tragedia de uno de nuestros pueblos hermanos.

En esa alianza de pueblos, hay un avocamiento especial a las cuestiones agrarias, sin duda porque América Latina quiere marchar decididamente hacia la industrialización de sus riquezas agrícolas.

En ese concierto de naciones americanas, México ha expresado su opinión a través de su actual Presidente, quien señaló a nuestro país como pionero de la reforma agraria, en los siguientes conceptos:

“México fue el primer país del Continente Americano en emprender y realizar un vasto programa de reforma agraria integral. Iniciado en 1915, consagrado en sus lineamientos fundamentales en la Constitución de 1917 y reglamentado en el Código Agrario vigente, los gobiernos emanados de la Revolución de 1910 han venido liquidando los latifundios, distribuyendo la pequeña propiedad”.

“Entre el 6 de enero de 1915 y el 30 de noviembre de 1958 se entregaron a ejidatarios 43 millones 500 mil hectáreas y seis millones 634 mil durante los últimos tres años”.

“Pero la repartición de tierras no es suficiente, sobre todo en un país de las características geográficas de México, sino que requiere un eficiente sistema de irrigación, créditos a baja tasa de interés, fertilizantes adecuados y ayuda técnica. Todo esto se ha venido haciendo”. (Encuesta periodística en la que participó el Sr. Presidente de la República).

El pensamiento expuesto en estos términos por el actual Primer Mandatario de la Nación, quizá no comprenda toda una planificación de la reforma agraria en sus fases culminantes, pero sí enuncia hechos y proyecciones generales que denotan una aspiración de seguir constituyendo la pequeña propiedad privada, de la que ha sido fase inicial el reparto de tierras a través de la organización transitoria de la comunidad agraria y del ejido.

El legislador mexicano debe ocuparse ya de esas reglamentaciones constitucionales que nos conduzcan a esas metas de superación.

Apuntamos algunas conclusiones que sólo representan el esfuerzo muy modesto para el logro de esos fines:

CONCLUSIONES

Primera.—Tierra y Libertad, representan todavía un ideal que ha sustentado el pueblo mexicano a través de su reforma agraria.

Segunda.—La propiedad privada, debe consolidar nuestro nacionalismo frente a las corrientes colectivistas internacionalistas que ponen en peligro la soberanía de nuestro pueblo.

Tercera.—Las formas de propiedad comunal y ejidal, sólo pueden ser consideradas como una fase de la reforma agraria, durante la cual se ha liquidado el latifundismo.

Cuarta.—Nuestras leyes agrarias deben ser revisadas para adecuarlas a la realidad sociológica actual, sobre la base de constituir la propiedad privada, elevando a tal categoría las posesiones comunales y ejidales, mediante un procedimiento legal que garantice al hombre que cultiva la tierra el más estricto respeto a ese derecho.

Quinto.—El Estado Mexicano, debe planificar y ejecutar su acción colectiva en el orden crediticio, en el de la mecanización e industrialización de la agricultura y en todos los demás aspectos de auxilio que el estado está llamando a proporcionar a nuestra clase campesina.